

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.
ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS**

**SESIÓN SOBRE DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS SIN FAMILIA,
RELACIONADOS CON LAS POLÍTICAS DE ADOPCIÓN
INTERNACIONAL**

137° Periodo Ordinario de Sesiones, 6 de noviembre 2009

Testimonio escrito de la Delegación

Elizabeth Bartholet: Introducción. Importancia de la sesión y esquema del sumario.

Gracias por la oportunidad de esta audiencia en relación con los niños sin familia de Guatemala, Honduras y Perú.

Su decisión de escuchar estos temas de Derechos humanos tiene una enorme significación. Muchos de los que hablan de Derechos humanos en este contexto, se centran en cuestiones muy diferentes, lo hacen desde la perspectiva de los derechos de los padres o de la soberanía de los Estados. Cuando se refieren a derechos de los niños lo hacen sobre todo refiriéndose al derecho de los niños de crecer en la familia y en el país de nacimiento.

Nosotros sin embargo afirmamos, que el más fundamental de los derechos es el de vivir y crecer en una familia que les cuide y eduque, de manera que puedan desarrollar su potencial humano. Este derecho ha sido largamente ignorado en el debate sobre estos niños relacionado con las políticas de adopción internacional. Nosotros sostenemos que los niños sin padres tienen el derecho de ser alojados en familias, sea en sus familias de origen, o si esto no es factible, en la primera familia disponible para cuidarles y educarles de manera permanente. Esto incluye el derecho de los niños a ser acogidos en la adopción internacional, si es en ese entorno donde hay familias disponibles. Afirmamos que los niños tienen el derecho de ser liberados de las condiciones que caracterizan a los orfanatos y otras instituciones donde los niños son colocados.

Paulo Barrozo presentará los principios de Derechos humanos, como el del interés superior del menor y el derecho a crecer en una familia permanente

Karen Boss demostrará desde la ciencia lo importante que es para los niños y para el desarrollo de sus capacidades físicas, mentales y emocionales, el crecer con padres que les proporcionen afecto y cuidado y lo destructivo que es para el niño y su futuro desarrollo vivir y crecer en instituciones.

Elizabeth Bartholet concluirá con una descripción de la violación de los Derechos humanos que han padecido los niños sin padres en Guatemala, Honduras y Perú, y pedirá soluciones para que no sigan ocurriendo.

Paulo Barrozo: Consejo de Derechos Humanos

1. Los Derechos Humanos del niño.

El sistema interamericano de Derechos humanos es el líder global en el ámbito de los derechos del niño. Bajo este sistema, “los niños son sujetos titulares de derechos, y no sólo objetos de protección”¹

El documento fundacional del sistema es la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, que declara en sus *consideranda* que el principal objetivo de las instituciones jurídicas y políticas de las Américas es la protección de los derechos esenciales, creando las condiciones necesarias para su disfrute. El artículo 6 de la Declaración codifica el derecho de toda persona a una familia y la necesaria protección para ella. El artículo 7 reconoce el derecho de todo niño a protección, cuidado, y ayuda. El artículo 18, el eje de la Declaración afirma que toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos condujo el sistema a una nueva fase de mayor claridad, profundidad y compromiso con los Derechos humanos de los menores. La Convención proclama los Derechos humanos de toda persona, así como su inherente dignidad, independientemente de la edad que se tenga. El artículo 5 consagra el derecho de toda persona a su integridad física, mental y moral. El artículo 17 reconoce la importancia de la familia en la experiencia humana. El artículo 19 amplía el derecho de todo niño a las medidas de protección que su condición de menor requiere. El alcance de estas medidas ha sido determinado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, e interpretada a la luz de las disposiciones de la Convención de Derechos del Niño e incluye una especial protección para los niños privados de entorno familiar, para garantizar su supervivencia y su desarrollo saludable.²

El artículo 15 y 16 del Protocolo de San Salvador³ refuerza las obligaciones del Estado en estas áreas, incluido el derecho de todo niño a crecer bajo la protección y responsabilidad de la familia. La Directriz

¹ CIDH, *Opinión Consultiva OC-17/2002*, Sentencia de 28 de agosto 2002 solicitado por la CIDH, párrafo 1 de la parte dispositiva de la opinión de la Corte

² CIDH *Caso de “los niños de la calle” v. Guatemala*. Sentencia de 19 de noviembre de 1999, párrafo 196. La Corte ha afirmado que “el objetivo último de la protección de los niños en los instrumentos internacionales es el desarrollo armonioso de su personalidad y el disfrute de los derechos que se le reconocen” CIDH *Opinión consultiva OC-17/2002*, párrafo 53

³ Aplicable como tratado-base a Guatemala y Perú y como expresión de *ius cogens* también para Honduras.

14 de Riad contempla la colocación de niños privados de familia en un “entorno familiar estable.”

Estos no son sólo teóricos derechos o principios. Esta Comisión y la Corte los han trasladado a la vida real en informes históricos y en sus Opiniones. En conjunto supone un importante cuerpo de Jurisprudencia sobre Derechos humanos de los niños y traza una coherente trayectoria de evolución. Pedimos hoy a la Comisión ir aún más allá en esta trayectoria, para aclarar y aplicar totalmente estos derechos a la minoría silenciosa de los niños privados de familia en las Américas.

Las ciencias sociales, médicas y del desarrollo demuestran que ser miembro de una familia adecuada es una condición necesaria para el desarrollo físico y mental. La ciencia revela los efectos destructivos y duraderos que tiene para los niños vivir en instituciones. Y prueba que los hogares de guarda o acogida tienen efectos mucho más negativos que la adopción.

La ciencia demuestra por qué el derecho a vivir en una familia adecuada es un derecho fundamental del niño. Porque los efectos de la institucionalización en los niños les priva, a lo largo de su vida, del total disfrute de la mayoría de los demás derechos. El derecho humano de crecer en una familia es una condición previa para el goce de esos derechos. Privados del derecho de crecer en una familia los niños no pueden tener ni desarrollar un proyecto de vida, ni buscar un sentido a su propia existencia.⁴

Los niños sin familia son la minoría más oculta y aislada de cualquier país. Hasta que encuentran una familia que les cuide, su situación es de una demoledora “vulnerabilidad y dependencia”⁵ en sus respectivos Estados. El sufrimiento, reglamentación, y aislamiento de los niños que viven en instituciones les lleva a menudo a una muerte espiritual, cuando no a la completa destrucción del niño.⁶

2. Violaciones por acción y omisión

Las evidencias indican que Guatemala, Honduras y Perú han fracasado, al violar el artículo 19 de la Convención en promover e identificar familias de adopción donde situar a los niños que no pueden, ni podrán estar en su familia de nacimiento. Esto ha dejado a los niños de estos países en “un serio riesgo para su desarrollo e incluso para su

⁴ CIDH, *Caso de los “Niños de la calle,”* Opinión concurrente de los Jueces A.A. Cancado Trindade y A. Abreu-Burrelli, párrafo 2

⁵ Cf. El argumento de la Comisión transcrito en la CIDH, caso del *Instituto de Reeducación Juvenil v. Paraguay*, Juicio de 2 septiembre 2004, párrafo 136

⁶ CIDH, *Caso de los “Niños de la calle,”* Opinión concurrente de los Jueces A.A. Cancado Trindade y A. Abreu-Burrelli, párrafo 9

vida”⁷, implicando a los Estados en una “doble agresión” de sus Derechos humanos fundamentales.⁸

Pruebas científicas apoyan la conclusión de que no hay ningún factor en tiempos de paz que sea más invalidante mental y físicamente para la infancia que la institucionalización prolongada. Los que sobreviven a la colocación temprana en estas instituciones a menudo acaban de la misma manera como adolescentes y adultos. Por acción u omisión, los Estados contribuyen a esta brutal situación que conduce del orfanato al asilo.

Para los niños que no pueden ni serán educados por sus padres biológicos, la adopción de una nueva familia será generalmente la única manera de proporcionarle su derecho fundamental a una familia apropiada. Las acciones y omisiones de los Estados en relación a la adopción tiene un gran potencial contra la violación de los derechos humanos del menor. Una lista no exhaustiva de las violaciones de los derechos humanos incluye lo siguiente:

(B) Violaciones efectivas

(i) Medidas políticas que restringen las adopciones tanto internas como internacionales de niños sin padres constituye *prima facie* la violación de Derechos humanos.

(ii) Medidas domésticas que convierten la adopción internacional en subsidiaria de la adopción doméstica y de la colocación del niño en acogimiento constituye *prima facie* una violación de los derechos humanos.

(iii) La preferencia de los Estados por la adopción doméstica tiene como resultado una institucionalización más duradera, lo cual constituye *prima facie* una violación de los Derechos humanos

(iv) La preferencia de los Estados en mantener a los niños en su país de nacimiento, basándose en la soberanía sobre su la población, los convierte en objetos violando así sus Derechos humanos fundamentales, su inherente dignidad humana y su personalidad jurídica.

(C) Violaciones por omisión

(i) El fracaso en adoptar políticas coherentes para promocionar la adopción de niños sin familia, constituye *prima facie* una violación de los Derechos humanos.

(ii) El fracaso de los Estados por identificar con prontitud qué niños no podrán ser reunificados con su familia biológica y situarlos para la adopción nacional o internacional, constituye *prima facie* una violación de los derechos humanos.

⁷ CIDH, *Caso de los “Niños de la calle”*, párrafo 180

⁸ CIDH, *Caso de lo “Niños de la calle”*, párrafo 191

Karen Boss: Lo que la ciencia afirma sobre la necesidad de los niños de vivir en familia y el impacto destructivo de las instituciones.

Se sabe desde hace cincuenta años que los niños que crecen en instituciones tienen un gran riesgo de tener problemas de salud, tanto físicos como mentales. Sabemos, por los estudios realizados en las ciencias sociales que estos problemas de desarrollo están directamente causados por la educación en estas instituciones. También tenemos la evidencia científica del daño producido en el desarrollo cerebral por estar institucionalizado, daño que también tiene consecuencias a largo plazo. Hoy presentaré las actuales pruebas científicas que demuestran que el cuidado institucional es perjudicial para el desarrollo cerebral.

¿Por qué este cuidado institucional es negativo para el desarrollo del niño? Permítanme empezar describiendo lo que caracteriza la vida en estas instituciones. Los niños criados en instituciones experimentan un severo aislamiento y están expuestos a una dura disciplina (ver diapositivas 2-5); los niños mayores a menudo son víctimas de abuso físico y sexual.

Sabemos que esta experiencia juega un papel esencial en la formación y el desarrollo del cerebro desde el nacimiento. El desarrollo normal del cerebro depende de las situaciones que comúnmente deben experimentar los niños. Estas experiencias incluyen:

- a) Estimulación sensorial;
- b) Acceso a una persona que le cuide de manera constante y coherente;
- c) Alimentación adecuada
- d) Un entorno libre de ansiedad y estrés.

Muchos niños que viven en instituciones carecen de algunas o todas las condiciones necesarias para su desarrollo.

¿Por qué *especialmente* estas condiciones son malas para el cerebro? Una razón es que un estímulo inadecuado conduce a un subdesarrollo de algunos circuitos cerebrales y negativas conexiones de otros. Según eso algunos niños experimentan un tipo de problemas debido a “errores” en el desarrollo cerebral.

Las experiencias tempranas, a menudo tienen un fuerte impacto en el desarrollo posterior del cerebro. A este decisivo periodo se le conoce como *periodo sensible*. Los primeros años de vida son los más críticos en lo que se refiere a poner los cimientos para un desarrollo futuro. Realmente en algunos aspectos del funcionamiento del cerebro, ciertas estimulaciones deben realizarse durante cierta etapa del desarrollo o el cerebro nunca se desarrollará normalmente. Por consiguiente, puede ser difícil o imposible recuperarse del impacto de haber estado en

cuidado institucional temprano, incluso después de haber salido de este entorno.

Por lo tanto, si cualquier tiempo pasado en estas instituciones es destructivo, el que se pasa en la primera infancia es el más destructivo. Los niños que pasan sus dos primeros años de vida en una institución tienen un alto riesgo de sufrir graves deficiencias en su vida posterior. Y por supuesto, cuanto más tiempo pasen peor les irá en el futuro.

Ahora querría referirme a algunas de estas deficiencias específicas que experimentan los niños criados en estas instituciones, deficiencias en el funcionamiento físico, cognitivo, verbal y socio-emocional.

A menudo muestran retraso en el crecimiento, atrofia en el desarrollo intelectual, retrasos en el lenguaje, problemas de apego, depresión ansiedad, comportamiento agresivo y falta de atención e hiperactividad. Como un ejemplo para ilustrar el impacto de las instituciones, sólo en el crecimiento físico, se retrasan un mes por cada 2,6 meses de estar en orfanato de Rumania, 3,0 meses en un orfanato de China y 3,6 en uno de Rusia (ver diapositiva 6). Con este cálculo un niño de 10 años que haya vivido toda su vida en una institución rumana tendría la altura de un niño de 6. Aquí se muestran unas fotografías de niños criados en instituciones de Rumania que muestran este retraso en el crecimiento (ver diapositiva 7).

El desarrollo cognitivo proporciona otro ejemplo sorprendente de los resultados negativos de estar en instituciones así como de los positivos que tiene sacarlos de ellas y llevarlos a un cuidado similar al familiar. Un estudio que se está realizando en Rumania y en el que estoy tomando parte demuestra que los niños criados en instituciones tienen una media en el coeficiente intelectual muy próximo al retraso mental (ver la diapositiva 8) Cuando a estos niños se les retira del cuidado institucional y se les lleva a un buen acogimiento, sus funciones cognitivas mejoran, aunque son todavía inferiores a las de los niños criados desde su nacimiento en sus familias (ver diapositiva 9). La mejoría es mayor cuanto antes se les saca de las instituciones, sobre todo si el niño tiene menos de dos años.

Estudios recientes nos han permitido observar algunos de los daños específicos que experimenta el cerebro, causados por el cuidado institucional. Por ejemplo, investigaciones sobre imágenes neuronales, tales como resonancias magnéticas y electroencefalogramas han demostrado que los niños institucionalizados tienen menores niveles de actividad cerebral en regiones muy importantes del cerebro y una reducción en las conexiones entre distintas áreas que son esenciales para el funcionamiento normal del cerebro (ver diapositiva 10).

En resumen, el cuidado institucional ha demostrado ampliamente que conlleva deficiencias en el desarrollo físico, cognitivo, verbal, y socio-emocional. La ciencia ha confirmado recientemente de manera dramática el origen de estos déficits en el desarrollo cerebral y ha

subrayado la necesidad de un alojamiento temprano en familias, para no privarles de la oportunidad de un desarrollo normal.

Elizabeth Bartholet: Violación de los Derechos Humanos Sufrido Por Niños Privados de Familia en Guatemala, Honduras y Perú y Petición de Soluciones.

1. La Situación de los niños huérfanos en estos países, y violación de los Derechos Humanos relacionados con ella.

La extrema pobreza, los disturbios civiles, las guerras, la enfermedad generalizada ha dado como resultado un gran número de niños huérfanos, abandonados o entregados por sus padres a instituciones. Existe muy poco apoyo de bienestar social que permita a los padres pobres o solos educar a sus hijos.

La adopción internacional sirvió en el pasado para poner a muchos miles de niños de esos tres países en hogares estables y cuidadosos, muchos de ellos desde la primera infancia proporcionándoles de ese modo una gran oportunidad para su normal desarrollo. La adopción internacional se ha cortado ahora en estos países, reduciendo el total de niños colocados ahora en los Estados Unidos a menos del 1% de los que lo fueron en los años en que hubo más adopciones. Y esos pocos sólo son adoptados tras un largo y perjudicial periodo en cuidado institucional. Continúa habiendo pocas familias, dentro del país, dispuestas a adoptar y no desde luego las que necesarias para todos los niños que lo necesitan. Apenas existe posibilidad de adopción interna para niños mayores o niños con alguna deficiencia.

Los miles de niños que podrían haber sido colocados permanentemente en hogares cuidadosos en el extranjero, están ahora seguramente languideciendo en instituciones o en las calles. Nuestra información nos dice que un creciente número de niños están ahora llenando las instituciones y que se están construyendo otras nuevas.

Muchos de estos niños son huérfanos o han sido abandonados. Otros muchos tienen padres biológicos que pueden ser localizados, pero a pocos de ellos se les mandará a vivir con ellos, bien porque no tienen apoyo público o porque son padres inadecuados. Y no hay un sistema que identifique a los niños que podrían ser adoptados.

Las condiciones en estas instituciones varían, pero las ciencias sociales, médicas y del desarrollo demuestran que incluso las consideradas como "buenas" instituciones son destructivas para bebés y niños. Las instituciones en países pobres como Guatemala, Honduras y Perú están generalmente muy limitadas en personal y en otros recursos. Los niños que pasan un número significativo de meses en ellas experimentan un

gran riesgo de tener en el futuro problemas físicos, mentales y emocionales.⁹

Reconocemos que abusos como el secuestro o la venta de niños ocurren, y condenamos esas prácticas. Pero urgimos a la Comisión para que rechace el tipo de respuestas políticas que muchos, incluidos los Estados Unidos están incitando, y que estos tres países han adoptado- moratoria en la adopción internacional, regulaciones restrictivas que requieren que los niños permanezcan en las instituciones hasta encontrar quien les adopte dentro del país y prohibición de los intermediarios privados que funcionan a veces como el elemento vital de la adopción-. Estas políticas simplemente castigan a los niños sin padres denegándoles hogares adoptivos. Les instamos por el contrario a aprobar medidas políticas que penalicen a aquellos que violan las leyes secuestrando o vendiendo niños, obligándoles a cumplirlas y si se necesita reforzándolas. Ver la Declaración sobre Política de Adopción Internacional, que adjuntamos, aprobada por muchos expertos y organizaciones en Derecho Humanos de los niños.

2. Petición de soluciones

(A) Considerando la “victimización, el sufrimiento humano, y la rehabilitación de las víctimas”¹⁰, respetuosamente solicitamos que la Comisión emita una decisión reconociendo que acorde con la regulación internacional de los Derechos Humanos:

(i) El interés superior del niño debe ser el principio rector en todos los asuntos relacionados con los menores sin padres, y debe prevalecer sobre los intereses de la soberanía del Estado.¹¹

(ii) El derecho más fundamental de los niños es el de vivir y crecer en una familia cuidadora.¹²

(iii) La adopción, tanto si es nacional como internacional procura el interés del niño de vivir en una familia mejor que en acogimiento, u otra “familia de sustitución”, y debe ser ampliada para cubrir las necesidades de más niños.

(iv) La institucionalización suprime la libertad de los niños y los conduce a otras violaciones de sus derechos humanos.

(v) Los Estados deben tomar medidas para asegurar el derecho del niño a vivir con una auténtica familia, desde la más temprana edad posible.

⁹ Amplia documentación de los problemas experimentados por los niños en instituciones, el papel jugado por la adopción internacional proporcionando hogares adecuados para esos niños y recientes y severas restricciones de ese tipo de adopción, en Bartholet, “International Adoption: Thoughts on the Human Rights Issues” 13. *Buff. Human Rts. L. Rev.* 151 (2007).

http://www.law.harvard.edu/faculty/bartholet/PUB_BUF_IA_2007.pdf, y “International Adoption: The Human Rights Position”. 1 *Global Policy*....(próxima aparición en 2010).

<http://www.law.harvard.edu/faculty/bartholet/IA-GIPol172409.pdf>.

¹⁰ CIDH, *Caso de los “Niños de la calle” v. Guatemala*, Sentencia de 26 de mayo 2001. Opinión contraria del juez A.A. Cançado Trindade, párrafo 3.

¹¹ CIDH, *Opinión consultiva OC-17/2002* párrafo 2 de la parte dispositiva de la Opinión del Tribunal (“el desarrollo del niño y el total disfrute de sus derechos deben ser considerados los principios rectores”).

¹² CIDH, *Opinión consultiva OC-17/2002*, párrafo 4 de la parte dispositiva de la Opinión del Tribunal (“la familia es el primer lugar para el desarrollo del niño y el ejercicio de sus derechos”).

(vi) Las preferencias por la adopción nacional, que retrase o deniegue el emplazamiento adoptivo o que relegue a los niños al cuidado institucional, a un acogimiento típico, o a la vida en la calle viola los derechos humanos de los niños.

(vii) Los Estados deben desarrollar sistemas adecuados para identificar a los niños que necesitan cuidados familiares, determinando si pueden o deben ser devueltos a sus padres biológicos y en caso negativo, suprimir la patria potestad y colocar a los niños lo antes posible en casa adoptivas, sean nacionales o internacionales.

(viii) Los Estados deben incluir la adopción internacional entre las opciones para los niños privados de familia y diseñar sistemas para llevarla a la práctica minimizando el daño sufrido en instituciones públicas mientras esperan para ser dados en adopción.

(ix) Los abusos de la adopción deben dirigirse a hacer cumplir la ley y hacerla más dura si es necesario, para luchar contra el secuestro o venta de bebés, no a través de restricciones en la adopción internacional, como los periodos de espera o la prohibición de intermediarios privados.

(B) Respetuosamente solicitamos que la Comisión pida al Relator de los Derechos del niño que investigue la situación de los niños sin padres en Guatemala, Honduras y Perú y emita un informe con el resultado de sus indagaciones, así como sus recomendaciones y órdenes. Una investigación centrada en los problemas de los Derechos Humanos de los niños sin familia sería un paso de gran importancia, dada la gran necesidad de aclarar estos temas. Muchos ahora discuten los hechos, alegando que hay pocos niños necesitados, que un acogimiento permanente puede proporcionarles el cuidado adecuado o que la adopción nacional puede aportar los hogares necesarios. Nosotros pensamos que estas afirmaciones son falsas pero la investigación de la Comisión y el informe del Relator proporcionarán pruebas sobre estos hechos fundamentales ahora discutidos. Del mismo modo existe una discusión sobre el impacto del recorte de la adopción internacional, y si sería de más ayuda para los niños estimular las reformas internas, o es más perjudicial, como pensamos nosotros que los hechos demostrarán. Necesitamos información más concreta sobre la situación familiar de los niños mantenidos en instituciones, identificar aquellos que puedan ser dados en adopción, la naturaleza de la vigente regulación de la adopción y la necesidad de una reforma de la adopción que permita asegurar a todos los niños que lo necesiten un hogar donde ser colocados, cuanto antes mejor.

(C) Solicitamos respetuosamente que la Comisión pida a los Relatores de cada país de las Américas que incluya el tema de estos niños sin familia en sus investigaciones e informes periódicos y recomiende, cuando sea necesario, audiencias, investigaciones especiales, e informes del Relator de los Derechos del Niño, y la acusación de casos particulares Ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Mientras la flagrante violación de los derechos de los niños en

Guatemala, Honduras y Perú justifican la investigación y el informe que solicitamos, estos problemas constituyen parte un modelo mas amplio y tristemente típico en otros muchos países de las Américas. Estados Unidos es parte de ese modelo, habiendo jugado recientemente un importante papel al cerrar la adopción internacional en Guatemala e imponer su propio periodo de espera de tres meses antes de que los niños puedan ser dados en adopción fuera de Estados Unidos.

* * *

Reconocemos que Guatemala, Honduras y Perú tienen una honrosa trayectoria de compromiso con los derechos humanos de las personas desvalidas. Si los Estados buscan una solución amistosa frente a la violación de los derechos humanos que aquí denunciarnos, consideraremos un privilegio trabajar con ellos para conseguir una reforma jurídica y política.

Documentos Adjuntos

A. Diapositivas del testimonio de Karen Bos

B. Declaración sobre medidas políticas de la adopción aprobada por varios expertos y por organizaciones de Derechos Humanos del Niño. <http://www.law.harvard.edu/programs/about/cap/ia/iapolicystatement.pdf>.

Respetuosamente suscrito

Elizabeth Bartholet, Profesora de la Facultad de Derecho y Directora del Programa de Defensa del Niño, de la Universidad de Harvard

Paulo Barrozo , Profesor Adjunto de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del Boston College

Karen Bos, Doctora en Medicina en el Children's Hospital de Boston

Miembros de la Delegacion representando a:

Programa de Defensa del Niño de la Facultad de Derecho de Harvard.
1575 Massachusetts Avenue
Cambridge, Massachusetts 02138
U.S.A
cap@law.harvard.edu
Tel: 617-496-1684

Centro de Política de Adopción
New York, New York
U.S.A.
<http://www.adoptionpolicy.org/index.html>

Efectos del Internamiento en las Instituciones en el Desarrollo del Cerebro y la Conducta

Qué caracteriza la vida en una
institución?

...Soledad



...Disciplina



.. Escasez de cuidadores



Efectos del orfanato en el crecimiento

- Los niños en instituciones tienen un retraso de un mes de crecimiento
 - por cada 2,6 meses en los orfanatos de Rumania
 - por cada 3,6 meses en los orfanatos de China
 - por cada 3,4 meses en los orfanatos de Rusia



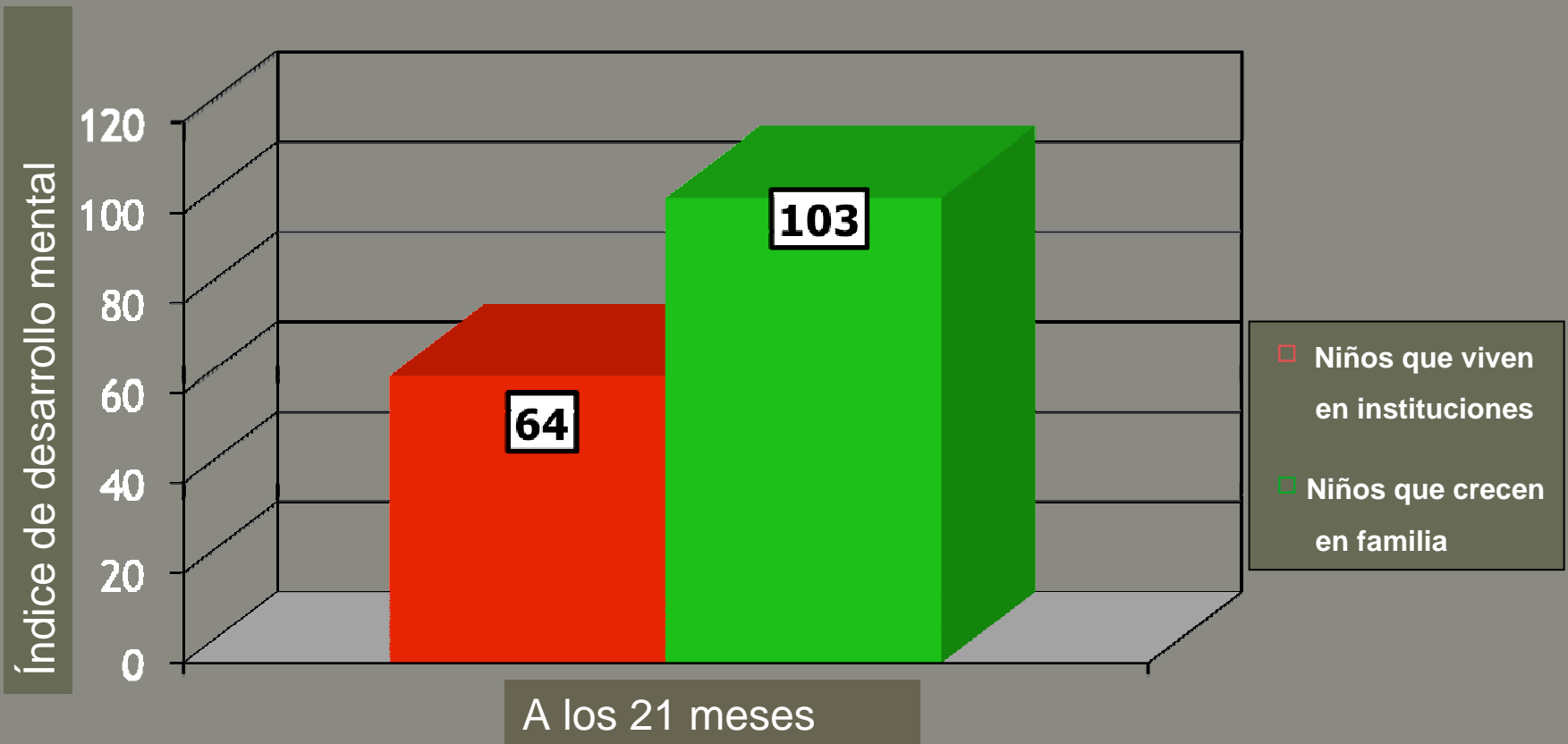
Índice de desarrollo

Niña de 11 años

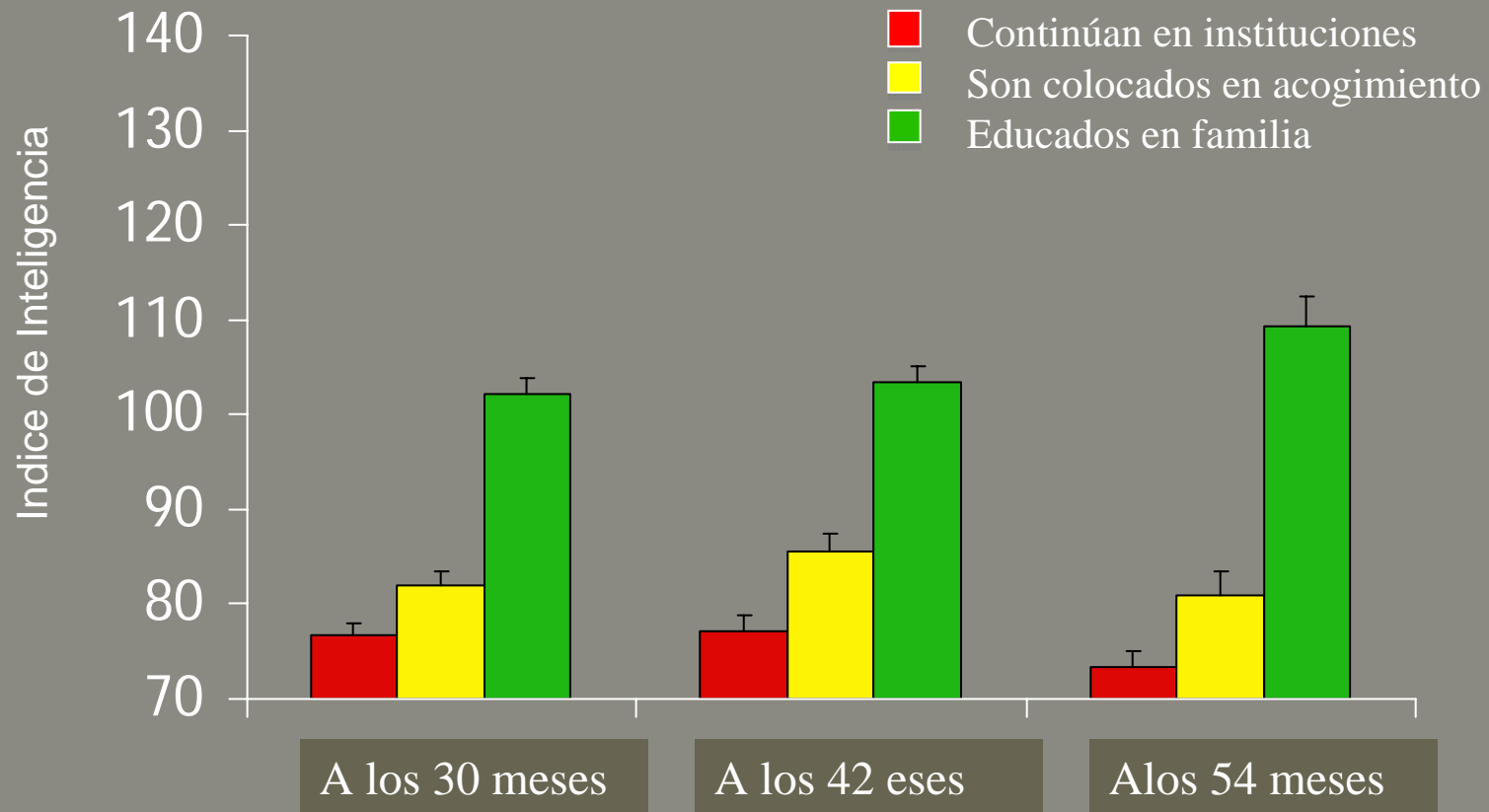
Niña de 14 años

Niña de 17 años

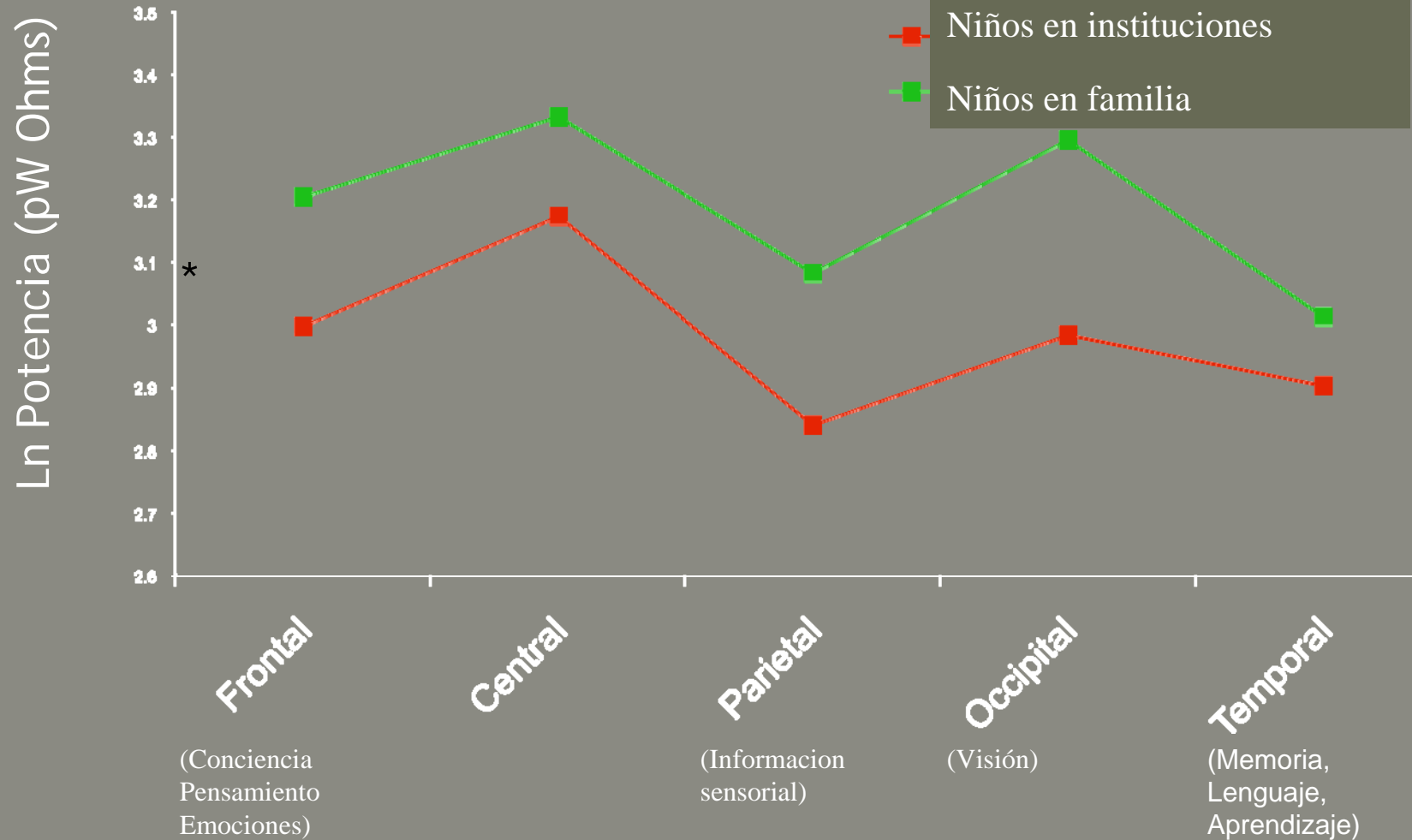
Desarrollo cognitivo



Desarrollo cognitivo



Actividad cerebral en diferentes regiones del cerebro



COMUNICADO SOBRE POLÍTICA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL E INFORME DE APOYO

Declaración

La adopción internacional debería ser parte integral de una estrategia más amplia para tratar los problemas de los niños sin familia, junto con el desarrollo de un mejor cuidado temporal mientras los niños esperan a ser colocados de manera permanente, el fomento de la adopción interna y de otras opciones realmente duraderas de cuidado y la provisión de servicios sociales a los padres para que puedan conservar y educar a sus hijos.

La adopción internacional concuerda con otras respuestas sociales positivas a los problemas de los menores sin padres, proporcionando nuevos recursos a los países pobres para apoyar tales esfuerzos y fomentar una nueva conciencia y una preocupación por la apremiante situación de los niños pobres y de sus comunidades, a lo largo del mundo.

La adopción, tanto doméstica como internacional, generalmente atiende al interés del niño mejor que cualquier otra forma de cuidado de carácter institucional, tanto si es en acogimiento en familias o en instituciones, aunque siempre puede haber excepciones a esta regla general, por ejemplo situaciones en las que la colocación de un niño en un acogimiento de parentesco, estable y cuidadoso puede ser para ese niño una situación mejor que la adopción.

Los niños cuyos padres biológicos no pueden proporcionarles cuidado duradero, deberían ser colocados tan pronto como sea posible en una casa adoptiva permanente, tanto si es en su nación como si es en otra

Debería hacerse lo posible por identificar de una manera rápida a todos los niños sin familia y disponerlos lo antes posible para ser adoptados, cuando no puedan o no deban reunirse con sus padres biológicos en un futuro próximo y para los que no haya otra solución familiar permanente inmediatamente disponible.

Los niños disponibles para ser adoptados deberían ser colocados lo antes posible en casas adoptivas apropiadas, sean nacionales o internacionales. Ningún niño debería estar en acogimiento doméstico o en instituciones por un largo periodo de tiempo sólo para destinarlos a la adopción interna. La preferencia por la adopción interna sólo debe defenderse si eso no supone un retraso en la colocación del niño. Debe diseñarse una estrategia común para ambas, para la adopción interna y para la internacional.

La adopción internacional no debe presentar más dificultades para los padres adoptantes que la doméstica. Dados los inconvenientes de

adoptar en otro país, deben hacerse esfuerzos para coordinar los sistemas de adopción y las leyes y políticas que la regulan, en los países receptores o donantes, y reducir las dificultades hasta hacer de la adopción internacional un proceso comparable a la adopción interna, desde el punto de vista de los padres adoptantes.

Los abusos de la adopción como secuestro o venta de niños (definido como pago para los padres biológicos, diseñado para inducirlos a abandonar a sus hijos y renunciar a sus derechos como padres) deben ser erradicados, aplicando las leyes que prohíben estas prácticas, y si es necesario promulgando nuevas leyes y políticas que disuadan de tales prácticas, sin restringir excesivamente el alojamiento de niños en adopción nacional o internacional y sin limitar demasiado a las agencias privadas y otros intermediarios que facilitan la adopción.

Informe

Antecedentes¹

La adopción internacional ha aumentado de manera espectacular década tras década desde la Segunda Guerra Mundial y ha conseguido un amplio reconocimiento como medio para atender las necesidades de los niños sin padres de todo el mundo. Los estudios hechos sobre la adopción han demostrado que ésta, sea doméstica o internacional, es mucho mejor para el interés del niño que ningún otro medio de cuidado sea acogimiento en casas o en instituciones. Realmente, cuando los niños son colocados en casas adoptivas a una edad temprana evolucionan tan bien como los niños criados en familias propias no problemáticas. Si se plantean los problemas que pueden surgir por la colocación de los niños fuera de su entorno racial o nacional, no existe evidencia alguna de tal riesgo. Sin embargo las investigaciones de las ciencias sociales han demostrado el grave daño causado a los niños por pasar tiempo en las instituciones en las que se suele colocar a los niños privados de familia en todo el mundo. Y los recientes estudios sobre desarrollo del cerebro nos han proporcionado pruebas del efecto dramático que tiene el hecho de que el cerebro infantil no se desarrolle del modo que necesitan los niños para tener un crecimiento emocional e intelectual normal, cuando los niños crecen privados de familia, como ocurre cuando viven en instituciones. La Convención de la Haya sobre

¹ La documentación de las diversas reclamaciones formuladas en este documento están recogidas en, p.ej. Elizabeth Bartholet, *International Adoption: Thoughts on the Human Rights Issues*, 13 BUFF. HUM. RIGHTS L. REV. 151 (2007); Elizabeth Bartholet, *International Adoption: The Child's Story*, 24 GEORGIA ST. UNIV. L. REV. 333 (2008); Sara Dillon, *Making Legal Regimes for Intercountry Adoption Reflect Human Rights Principles: Transforming the United Nations Convention on the Rights of the Child with the Hague Convention on Intercountry Adoption*, 21 B. U. INT'L L.J. 179 (2003) Distintos puntos de vista sobre temas políticos y jurídicos pueden verse en p.ej.: Andrew Bainham, *International Adoption from Romania-Why the Moratorium Should Not Be Ended*, 15, CHILD & FAMILY, L. Q. 223 (2003); Twila L. Perry, *Transracial Adoption and Gentrification: An Essay on Race, Power, Family and Community*. 26 B.C. THIRD WORLD L. J. 25 (2006)

Adopción Internacional, otorga una nueva legitimación jurídica a la adopción de este tipo y señala, por primera vez en un documento de derecho internacional, que esa adopción tiene preferencia antes que cualquier tipo de colocación doméstica, salvo la adopción nacional.² Sin embargo, la adopción internacional ha sido atacada en los últimos años, y han disminuido de manera espectacular las adopciones de este tipo en EEUU, en contraste con el gran crecimiento que había experimentado en las seis últimas décadas. Fuerzas políticas poderosas se han alineado en contra de la adopción internacional, lo que ha tenido una gran influencia en las normas y las políticas de los Estados, tanto en los donantes como en los receptores. Incluso nuevos países abiertos a la adopción extranjera, y que habían empezado a ofrecer a niños sin familia para adopción internacional, la han vuelto a cerrar total o parcialmente. Rumania se ha visto forzada a disminuir las adopciones como condición para su entrada en la Unión Europea. Guatemala también se ha cerrado, mientras se lleva a cabo una nueva regulación que quizá transforme un país que era conocido como donante de niños de muy temprana edad, todavía sin sufrir serios daños, y con grandes perspectivas de un desarrollo normal, en un país que como mucho liberará a un puñado de niños, después de haberlos tenido dos, tres o más años en instituciones nocivas. China ha establecido recientemente restricciones acerca de la elegibilidad de padres adoptantes. Pero las necesidades de los niños en esos países y a lo largo del mundo, de un hogar adecuado, no han disminuido. Y por supuesto, parece claro, que teniendo en cuenta entre otros hechos, el terrible número de huérfanos que ha dejado el desastre del sida, que las necesidades seguirán aumentando.

Este es un momento clave en la Historia para la adopción internacional con la alternativa de crecer para cubrir las necesidades de los niños privados de familia, o desaparecer. Aumenta el número de padres dispuestos a adoptar, y también el de niños sin hogar. Hay un montón de pruebas que demuestran los beneficios para los niños de colocarles en hogares adoptivos, en lugar de dejarlos en instituciones. Hay mucha gente, tanto en los países que envían menores, como en los que los reciben, que se preocupan por los niños y creen, basándose en su propio sentido común, y en su experiencia, que lo que más necesita un niño es un temprano y adecuado hogar, que es lo que proporciona la adopción. Pero hay pocas organizaciones con experiencia en el campo jurídico y político, comprometidas en promover la adopción

² “El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el entorno de una familia, en una atmósfera de felicidad, amor y comprensión;” La adopción internacional puede ofrecer la ventaja de una familia permanente, para un niño para el cual una familia adecuada no puede encontrarse en su país de origen.” *Preámbulo* de la Convención de la Haya sobre Protección del Niño y Cooperación con Relación a la Adopción Internacional. Esto contrasta con el artículo 21 de la Convención de Derechos del Niño (CDN) que sitúa tanto el acogimiento como la adopción nacionales por encima de la adopción internacional. Para ver las disposiciones relativas a la adopción en la CDN y en el Convenio de la Haya, y las opiniones sobre su adecuada interpretación, ver Bartholet, *supra* n. 1, 13 BUFF. HUMAN RIGHTS L. REV. At 170-173; Dillon, *supra* n. 1; see also n. *infra*. Los EE.UU, es parte de la Convención de la Haya, pero no de la CDN.

internacional como parte de una estrategia general que atienda las necesidades de los niños privados de familia.

Recomendaciones

1. Tratar las Necesidades de los Niños sin Familia Priorizando la Adopción, Sea Nacional o Internacional, Sobre la Colocación en Acogimiento o Institucionalización.

Millones de niños están creciendo en instituciones o en las calles en sus países de origen; una pequeña proporción de ellos, entregados o privados de sus padres biológicos están en acogimiento, la Convención de la Haya sostiene que la adopción internacional será preferida a cualquier otra medida en el propio país que no sea la adopción. Sin embargo algunas organizaciones como UNICEF prefieren cualquier solución interna antes que la adopción internacional. Otras establecen un periodo obligatorio durante el cual el niño debe esperar en su país antes de ser dado en adopción internacional y algunos países que no los tenían están estableciendo estos periodos de espera.³

Este comunicado político establece como prioritaria la adopción, frente a otros emplazamientos, e insiste en la importancia de una colocación temprana. Urge para que se creen procedimientos para identificar a los niños que necesitan un hogar y rechaza los periodos de espera que suponen un retraso de la adopción.

El argumento para sostener esto está basado en la Biología, las Ciencias Sociales y las pruebas que aportan los expertos en desarrollo infantil, de lo perjudicial que es para la evolución del niño crecer en la calle o en instituciones⁴ y lo positivo que resulta el estar situados en

³ El artículo 3 de la Convención de la Haya prevé que la adopción internacional tendrá lugar sólo después de “la debida consideración” a la posibilidad de situar a los niños dentro del país. Las regulaciones de los EEUU, posteriores a La Haya, exigen “esfuerzos razonables” para colocar a los niños de EEUU dentro de EEUU antes que situarles en el extranjero, y requiere un periodo de espera de dos meses, sujeto a ciertas excepciones. Ver Bartholet, *supra* n 1, 24 GEORGIA ST. UNIV. LAW REV. en 361-62 nn 53-54. Esta declaración política sostiene que cualquier preferencia por la adopción interna sólo debe ser aplicada a través de una estrategia bien planificada, que opte por la adopción interna sólo si eso no supone un retraso en la colocación.

⁴ Ver p. ej., Charles H. Zeanah et al. *Designing Research to Study the Effects of Institutionalization on Brain and Behavioral Development: The Bucharest Early Intervention Project*, 15 DEV. & PSYCHOPATHOLOGY 885, 886-88 (2003) (resumiendo anteriores investigaciones sobre los efectos nocivos de la crianza institucional, incluyendo investigaciones recientes sobre los múltiples problemas de niños adoptados que vivían en las instituciones de Europa del Este, Rusia y otros países, así como la mejoría experimentada cuando la intervención es temprana); Peter J. Marshall & Natham A. Fox y el BEIP Core Grup *A Comparison of the Electroencephalogram between Institutionalized and Community Children in Romania*, 16 J. COGNITIVE NEUROSCIENCE 1327 (2004); Susan W. Parker and Charles A. Nelson, *The Impact of Early Institutional Rearing on the Ability to Discriminate Facial Expression and Emotion: An Event-Related Potential Study*, 76 CHILD DEV. 54 (2005). Para otras investigaciones recientes ver el St Petersburg-USA Orphanage Research Team, *Characteristics of Children, Caregivers, and Orphanages For Young Children in St Petersburg, Russian Federation* 26 J. OF APP. DEV. PSYCHOL. 477 (2005) (dada la amplia y empírica descripción del entorno de los orfanatos, se describen las deficiencias más importantes, sobre todo en el área social-emocional, y se

hogares adoptivos internacionales.⁵ Los niños situados en sus primeros años en hogares adoptivos en el extranjero, estarán probablemente tan bien con sus familias y en la vida como los niños nacidos y criados en las familias biológicas de esos mismos países. Los niños que han sido expuestos a terribles experiencias antes de ser adoptados, como a muchos les ha sucedido, a menudo muestran un notable éxito en sobreponerse a los daños ocasionados por esa experiencia temprana. Por el contrario, investigaciones hechas en orfanatos prueban el devastador daño de estas instituciones en la vida de los niños. Incluso las mejores instituciones se han mostrado incapaces de proporcionar los cuidadores que los pequeños necesitan para crecer física y emocionalmente. Los estudios realizados en niños que desde pequeños estuvieron en estas instituciones demuestran vivamente el daño que esos establecimientos les ha producido, incluso cuando los niños tienen la suerte de escapar de ellas en edades relativamente tempranas. La edad a la que se constituye la adopción de un niño es el primer factor de probabilidad de que se adapte a la vida con éxito⁶.

Los que se oponen a la adopción internacional sostienen que los niños estarán mejor si permanecen en sus comunidades de origen donde pueden disfrutar de su patrimonio racial, étnico y cultural. Pero sus reivindicaciones se basan en un extremo romanticismo sin ninguna evidencia disponible que ni siquiera resiste al sentido común. Los menores condenados a crecer en un orfanato o en la calle no pueden esperar a disfrutar de herencia cultural alguna. Y la elección real hoy es, para la mayoría de los niños sin hogar, en la mayoría de los países, entre la vida- y a menudo la muerte- en orfanatos o en las calles de su país natal, y para unos pocos con suerte, una casa de adopción fuera. Las posibilidades de adopción en los países de origen están drásticamente limitadas por la pobreza y por las actitudes hacia la adopción, en la mayoría de los países de Asia y otros muchos que se basan más en lazos de sangre y son más reacios a la adopción que EEUU.

explica el daño producido en los niños, todo en coherencia con los informes sobre los orfanatos en otros países) Ver también Elizabeth Batholet & Joan Heifetz Hollinger, *International Adoption: Overview*, in ADOPTION LAW AND PRACTICE (Joan Heifetz Hollinger, ed., 2006), [desde ahora *Overview*], 10.03 [1][c], at 10-15-10-21 y notas 27-41; Bartholet, FAMILY BONDS: ADOPTION, INFERTILITY, AND THE NEW WORLD OF CHILD PRODUCTION (Beacon Press 1999) (1993) [desde ahora FAMILY BONDS] en 150-51,156-57.

⁵ Ver, p. ej., Zeanah, *supra* n.4 (describiendo la investigación anterior). Un meta- análisis de adoptados internacionales publicado en el Journal of the America Medical Association que muestra como los adoptados que han vivido más de 12 años con una familia se han adaptado muy bien y cuando han sufrido adversidades en la etapa pre - adoptiva existen más riesgos de que haya problemas. Femmie Juffer and Marinus H. van IJzendoorn, *Behavior Problems and Mental Referrals of International Adoptees*, 239 J.A.M.A, 2501 (2005) Ver también Bartholet, FAMILY BONDS, *supra* n. 4 en 150-60 *Visión general*, *supra* n. 4 en 10-15

⁶ Los resultados del Bucharest Early Intervention Project, *supra* 4, muestran que los niños en instituciones rumanas para los que se ha diseñado un modelo especial de acogimiento han mejorado su desarrollo cerebral y su evolución intelectual, emocional y psíquica según el periodo que permanecen en la institución y a la edad en la que se les retira para dar en adopción. U. Md. Press Release, *Institutionalized Children Benefit from Early Intervention* (Feb. 14, 2006)

Los que están en contra de la adopción mantienen que los niños deben ser colocados en acogimiento interno y que, de esta manera se ayuda a que permanezcan en su país y en su cultura, así como que tengan la posibilidad de estar ligados de alguna manera a su familia biológica. Pero no hay tantas posibilidades de acogimiento, en los países pobres- y una aplastante cantidad de niños sin hogar viven y mueren en orfanatos o en la calle. EEUU es el país que más experiencia tiene en acogimiento- durante muchas décadas la mayoría de los niños que se asignan al cuidado del Estado han estado en acogimiento, porque está considerado como superior a cualquier otro cuidado institucional. Incluso con los recursos que tiene EEUU para apoyar el acogimiento, no funciona demasiado bien para los niños. Las ciencias sociales demuestran que el acogimiento es conveniente para los niños cuyas familias de procedencia han abusado de ellos o los han descuidado gravemente, pero no ha tenido tan buenos resultados como la adopción.⁷ Sería sumamente raro que el acogimiento resultara mejor en países muy pobres que en EEUU. Además los niños que necesitan encontrar un hogar fuera no pueden darse en acogimiento, bueno o malo, porque rara vez existe como una opción.

Esta Declaración política es coherente con la acción tomada en las últimas décadas por el Congreso, al promulgar la Multiethnic Placement Act (MEPA), con las enmiendas de 1996 y la Adoption and Safe Families Act de 1997 (ASFA). MEPA supone un total rechazo a la filosofía y al núcleo de los esfuerzos por limitar la adopción internacional- la idea de que los niños deben ser mantenidos a toda costa en sus comunidades de origen y la idea de que la comunidad étnica y racial constituye un beneficio para el menor manteniéndole dentro de “su” grupo. De igual modo ASFA desmiente la idea central de la oposición a la adopción internacional y a su absoluta prioridad del patrimonio de origen, comparada con otros intereses, y las ideas que la ven como un último recurso. ASFA también contradice la idea de mantener a los niños en un limbo en el que sólo tiene lazos formales con sus padres biológicos, en lugar de situarles en hogares adoptivos.

2. Promover la Adopción Internacional como parte de una amplia Estrategia para Tratar las Necesidades de los Niños Sin Familia, lo que Incluye el Bienestar Social, el Apoyo a las Familia de Origen y la Mejora de las Condiciones de los Niños Que No Pueden Ser Colocados en Adopción.

La adopción internacional beneficia ahora a unos 40.000 niños al año, quedando fuera millones de menores que necesitan un hogar. Necesitamos desarrollar mejor el acogimiento y las soluciones institucionales internas, que ahora no existen, para atender las necesidades de muchos millones de niños que nunca serán adoptados,

⁷ Ver BARTHOLET, NOBODY'S CHILDREN: ABUSE AND NEGLECT, FOSTER DRIFT, AND THE ADOPTION ALTERNATIVE 81-97 (Beacon Press 1999)

incluso en un mundo en el cual el número de adopciones han aumentado significativamente. Necesitamos hacer más para mejorar el bienestar social y los servicios pensados para permitir a los padres educar a sus niños por sí mismos.

Esta declaración política sostiene que la adopción internacional debe ser una parte integral de una estrategia global para atender los problemas de los niños privados de familia y aumentar el bienestar social para ayudar a los padres. Afirma más, que no hay contradicción entre la adopción internacional y otras iniciativas para ayudar a los niños y a sus padres biológicos.

La adopción internacional proporciona nuevos fondos a los países pobres que pueden utilizarse para mejorar las condiciones de las instituciones y crear acogimientos alternativos. También les ahorra gastos al no tener que destinarlos a los niños adoptados. Ayuda a desarrollar una nueva conciencia sobre la adopción, como una medida positiva para que los adultos del país de origen lo vean como una opción posible. Y también una nueva conciencia en los países privilegiados acerca de las necesidades de los niños pobres, que ayude a fomentar actitudes de apoyo en un ámbito amplio, desde el gobierno a las iniciativas privadas para hacer más por atender a las necesidades de los menores.

3. Tratar los Abusos de la Adopción Reforzando las Leyes Existente y las Medias Políticas Que Prohíben Tales Abusos, como La Venta de Niños y el Secuestro, Penalizando la Comisión de Estos Delitos, Antes que Limitar la Adopción Internacional y Castigar a los Niños Denegándoles Hogares Adoptivos.

Numerosas normas y regulaciones se superponen prohibiendo los abusos de la adopción, lo que implica todo tipo de explotación de los padres biológicos o de los niños, mientras tiene lugar la entrega del niño adoptivo a los padres de otro país. A pesar de ello sabemos que tienen lugar ciertos abusos. Pagos hechos a los padres naturales para que se decidan a renunciar a sus hijos, violando las leyes que prohíben la venta de niños. Con menor frecuencia hay también pruebas de padres inducidos a renunciar a sus hijos, a través de alguna forma de representación fraudulenta, e incluso de secuestro de niños para ser dados en adopción.

Una respuesta a las acusaciones sobre los abusos de la adopción sería, para empezar, suspender “temporalmente” la adopción internacional en el país en el que se hayan producido los abusos, y regularla de manera más restrictiva, eliminando las agencias privadas y los intermediarios que tienden a funcionar como si fueran el elemento vital de la adopción. Más de la mitad de los países en los que ha habido quejas por los abusos en las dos últimas décadas han paralizado oficialmente las adopciones. Muchos países de Sudamérica han eliminado a los

intermediarios privados, como respuesta a los abusos y como resultado el número de adopciones ha caído en picado. Guatemala ha cortado las adopciones, al menos temporalmente, y fuerzas poderosas han pedido que se eliminen esos intermediarios, en el nuevo sistema de adopción que Guatemala debe instituir.

La presente declaración política afirma, que la respuesta apropiada a los abusos de la adopción es reforzar las leyes que prohíben estas prácticas y, allá donde sea necesario, desarrollar nuevas leyes y políticas que disuadan de las mismas, sin restringir excesivamente el emplazamiento de los niños sin padres en adopción internacional y sin limitar demasiado las agencias privadas u otros intermediarios que facilitan la adopción.

Todas las leyes tienen el riesgo de ser transgredidas en alguna ocasión, y normalmente respondemos a ese incumplimiento redoblando los esfuerzos para que se cumplan. Debemos hacer lo mismo en este área. Cortar la adopción, sea temporal o permanentemente, penaliza sobre todo a los niños que esperan un hogar en adopción y les encierra en instituciones dañinas, cuando a quien se debería penalizar es a quienes transgredan las leyes. Pedir nuevas restricciones para eliminar los intermediarios privados, parece razonable, pero el hecho es que si se hace eso por un país, y se cierra o se restringe la adopción sólo unos pocos niños serán adoptados, y eso después de pasar innecesariamente años en instituciones perjudiciales. Es por esta razón por la que el Departamento de Estado lucha para asegurar que la Convención de la Haya permita la continuación de la adopción privada, tal como viene haciendo.

Conclusión

Hemos visto que la adopción internacional es muy conveniente para los niños, proporcionándoles hogares en los que se le cuida y que ellos necesitan para progresar en el presente y en su vida futura. Los niños que pueden ser colocados en hogares adoptivos generalmente no tienen otra buena opción. Lo más normal es que vivan y mueran en la calle o en instituciones, y las instituciones no son un buen lugar para los niños. La Dra. Dana Johnson una especialista pediátrica en adopción, ha condenado la práctica de relegar a los niños a las instituciones de la manera siguiente:

Poner a un niño durante largo tiempo en una institución es un acto de abuso. Los niños bajo cuidado institucional sufren un deterioro en las mismas cosas en las que queremos que los niños tengan una mejoría en sus primeros años de vida...Sus habilidades cognitivas son peores, su crecimiento es horrible, y el desarrollo de su cerebro es anormal también...*unos pocos días en*

*una institución deberían ser lo máximo que puede pedírsele a un niño*⁸

El mundo insiste ahora en que muchos niños malgasten muchos meses y años de sus vidas en instituciones, a pesar del hecho de que millones de posibles padres están listos y deseosos de adoptarlos. Fuerzas poderosas se han unido para hacer las leyes y las políticas que regulan la adopción internacional aún más restrictivas, eliminándola o limitándola hasta convertirla sólo en un último recurso. Basándonos en lo que las ciencias empíricas y sociales nos ofrecen, esperamos movilizar a mucha gente que cree, junto con los expertos, que lo que más necesita un niño es un hogar amoroso, tan pronto como sea posible, y emprender la acción para promover leyes y medidas políticas que atiendan mejor a los intereses de los niños.

⁸ MENTAL DISABILITY RIGHTS INTERNATIONAL, HIDDEN SUFFERING: ROMANIA'S SEGREGATION AND ABUSE OF INFANTS AND CHILDREN WITH DISABILITIES, en 21 (2006) <http://www.mdri.org./projects/romania/romania-May%2009%final.pdf>.

A continuación se detalla un listado de las organizaciones y personas individuales que avalan la Declaración de Política de Adopción Internacional

Organizaciones que avalan:

- Academia Americana de Abogados de Adopción, Mayo de 2008
- Programa de Apoyo a la Niñez de la Facultad de Derecho de Harvard, Mayo de 2008
- Centro para Políticas de Adopción, Junio de 2008
- Consejo Nacional para la Adopción, Abril de 2009
- Instituto de Apoyo a la Niñez, Universidad de San Diego, Mayo de 2009
- Clínica de Apoyo a la Niñez, Facultad de Derecho, Universidad de San Diego, Mayo de 2009

Personas individuales que avalan:

Miembros de la Facultad de Derecho en Derechos Humanos, Derechos de la Niñez, Derechos Civiles y Derecho de Familia así como Profesionales del Ramo (Al 12 de junio de 2009):

Fletcher N. Baldwin, Jr. Chesterfield Smith Professor of Law Director Centre for Int'l Financial Crimes Studies College of Law, Univ. of Florida	Faculty Director, Child Advocacy Program Harvard Law School	Richard A. Ellison Professor of Law Syracuse University College of Law
Carlos Ball Professor of Law Rutgers University School of Law Newark	Katharine T. Bartlett . A. Kenneth Pye Professor of Law Duke University School of Law	Ira Ellman Professor of Law Affiliate Professor of Psychology Willard Pedrick Distinguished Research Scholar Sandra O'Connor College of Law Arizona State University Bruce
Ralph Richard Banks Jackson Eli Reynolds Professor of Law Stanford Law School	Marija Draskic Professor of Family Law School of Law University of Belgrade Serbia	Bruce McGovern V.P., Associate Dean and Professor of Law South Texas College of Law
Corinna Barrett Lain Professor of Law University of Richmond School of Law	Jennifer Drobac Professor Indiana Univ. School of Law - Indianapolis	Lucy McGough Vinson & Elkins Professor of Law Hebert Law Center, Louisiana State Univ.
Paulo Barrozo Harvard University Graduate Program Assistant Professor of Law Boston College Law School	Don Duquette Clinical Professor of Law Director Child Advocacy Law Clinic University of Michigan Law School	Michael Meltsner Matthews Distinguished Univ. Prof. of Law Northeastern Univ. School of Law
Elizabeth Bartholet Morris Wasserstein Professor of Law	James Dwyer Professor of Law William & Mary Law School	David D. Meyer

Assoc. Dean for Academic Affairs and Professor of Law University of Illinois College of Law	Catedrática Distinguida de derecho Richard S. Righter. Directora del Centro de Derecho Familiar y de la Niñez Washburn University School of Law	Abogada en España y en Colombia, Ph.D. Derecho Canónico (Roma-Italia) Ph.D. Derecho Civil (Zaragoza-España) España
Kathryn L. Mercer Professor of Lawyering Skills Case Western Reserve Univ. School of Law	Ann Laquer ESTin Catedrática y Directora Familia Aliber University of Iowa College of Law	Laurence C. Nolan Catedrática de Derecho Howard University School of Law
G. Kristian Miccio Associate Professor of Law Fullbright Scholar European Comission Scholar Sturm College of Law, Univ. of Denver	Marc Falkoff Catedrático Adjunto de Derecho NORthern Illinois University College of Law	Michelle Oberman Catedrática de Derecho Santa Clara University
Martha Minow Jeremiah Smith, Jr. Professor of Law Dean of the Faculty of Law	Robert Fellmeth Catedrático de Derecho en Intereses Públicos University of San Diego	Aviva Orenstein Catedrática de Derecho Maurer School of Law Indiana University
Mary Beck Catedrática Clínica en Derecho University of Missouri	Patricia Fitzsimmons Directora, Clínica de Apoyo a la Niñez University of San Francisco	Damian Ortiz Catedrático Clínico de Derecho The John Marshall Law School
Mildred Bekink Catedrática Titular Dept. of Mercantile Law College of Law University of South Africa Sudáfrica	Martin Flaherty Catedrático de Derechos Humanos Catedrático Agregado Fordham Law School / Princeton University	María Donata Panforti Catedrática de Derecho Comparativo Universidad de Modena, Reggio Emilia Sociedad Internacional de Derecho de Familia Italia
Derrick Bell Catedrático Agregado de Derecho NYU School of Law	Taylor Flynn Catedrático de Derecho Western New England College School of Law	Deana Pollard-Sacks Catedrática de Derecho Texas Southern University
Brian Bix Frederick W. Thomas Catedrático de Derecho y Filosofía University of Minnesota	Michael Foreman Director, Derechos Civiles, Clínica de Apelaciones The Pennsylvania State University Dickinson School of Law The Pennsylvania State University	Adnés Rodríguez-Benot Catedrático de Derecho Internacional Universidad de Pablo de Olavide de Sevilla España
Peter Bell Catedrático de Derecho Syracuse University College of Law	Ann Freedman Catedrática Adjunta de Derecho Rutgers University Law School – Camden	Victor Romero Miembro Distinguido de la Facultad y Catedrático de Derecho The Pennsylvania State University
Karen Blum Catedrática de Derecho Suffolk University Law School	Lance Gable Catedrático Adjunto de Derecho Wayne State University Law School	Kelly Browe Olson Director de Programas Clínicos Catedrática Adjunta U.A.L.R. Bowen School of Law
Katharina Boele-Woelki Catedrática de Derecho Utrecht School of Law UCERF Países Bajos	Sergio Matheus Garcez Miembro de ISFL Catedrático de Derecho de Familia UNESP, Brasil	Elizabeth Brunch Miembro de la Facultad en Derecho y Política Social Valparaiso University School of Law Canadá
Johana Bond Catedrática Adjunta de Derecho Washington and Lee University School of Law Kathryn Bradley Catedrática Titular Directora de Ética Legal Duke Law School	Sofía Miranda Rabelo Abogada y Catedrática de Derecho de Familia Universidade Fumec Brasil	Jessica Budnitz Catedrática en Derecho, Directora Administrativa Programa de Apoyo a la Niñez Harvard Law School
Frank Bress Catedrático de Derecho New York Law School	Robert Mnookin Catedrático de Derecho Williston Harvard Law School	Andrea Büchler Catedrática, Directora de Derecho Privado y Comparativo Instituto de Estudios Avanzados Berlin University of Zurich Suiza
Margaret F. Brinig Catedrática de Derecho Fritz Duda Universidad de Notre Dame Sociedad Internacional de Derecho Familiar	Patricia Alzate Monroy Directora del Despacho Alzate Monroy & Asociados	Iraima Capriles Catedrática de Derecho
Linda Elrod		

Ex. Dir. Del Consejo Económico, Social e Institucional Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra República Dominicana	Directora, Clínica de Derechos Humanos Internacionales y Programa de Derechos Humanos University of Virginia School of Law	Larry O. C. Chuk Asesor Legal y Catedrático Titular en Derecho Faculty of Law University of Abuja Nigeria
June Rose Carborne Catedrática Agregada de Derecho George Washington University	Mealnie B. Jacobs Catedrática Adjunta de Derecho Michigan State University College of Law	Amalia Patricia Cobos Campos Facultad de Derecho de la Universidad de Chihuahua Mexico
Paolo Carozza Catedrático Adjunto de Derecho Notre Dame Law School Comisionado Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Helen Jenkins Decana South Texas College of Law	Neil H. Cogan Vice Presidente para Educación Legal Decano de la Facultad de Derecho Catedrático de Derecho Whittier Law School
Andrea Carroll C.E. Laborde, Catedrática Asistente de Derecho LSU Law Center	Robert Rosen Catedrático de Derecho Univ. Of Miami Law School	Doriane Coleman Catedrática de Derecho Duke Law School
James L. Cavallaro Catedrático Clínico de Derecho Harvard Law School Director Ejecutivo, Programa de Derechos Humanos	Bart Rwezaura Catedrático de Derecho Faculty of Law, The Open University of Tanzania Tanzania	Nancy Combs Catedrática de Derecho William and Mary Law School
Cheryl George Catedrática de Derecho St. Mary's University School of Law	Rosemary Salomone Catedrático de Derecho Kenneth Wang St. John's University School of Law	John Coons Profesor Emérito de Derecho Boalt Hall, UC Berkeley Law School
Nathaniel Gozansly Catedrático de Derecho Director de Programas Internacionales Emory University School of Law	Martha Hayes Sampson Catedrática Titular de Derecho University of Chester Law School Reino Unido	Pablo Cortes Catedrático de Derecho University of Leicester Reino Unido
Karen Graham Estudiante de Derecho Temple University, Beasley School of Law	John Cary Sims Catedrático de Derecho Univ. Of the Pacific, McGeorge School of Law	Brenda Cossman Catedrática de Derecho Univ. of Toronto Law School Canada
Janet Halley Catedrático de Derecho Harvard Law School	Norman J. Singer Catedrático de Derecho Charles O. Stokes Catedrático de Antropología University of Alabama	Jan Costello Professor of Law Loyola Law School – Loyola Marymount Univ.
Cynthia Hawkins-Leon Catedrática de Derecho Stetson University College of Law	Henry J. Steiner Profesor Emérito Harvard Law School	Stephanie Crino A Catedrática Clínica Adjunta Michigan State University College of Law
Jacqueline Heaton Catedrático de Derecho University of South Africa Sudáfrica	Richard F. Storrow Catedrático de Derecho City University of New York	David Katner Catedrático de Derecho Clínico Director de la Clínica Juvenil de Derecho Tulane Law School
Joan Heifetz Hollinger Catedrático Residente School of Law University of California, Berkeley	Mark Strasser Catedrático de Derecho Capital University Law School	Jay Kelly Editor Jefe Pacific McGeorge Global Business and Development Law Journal University of the Pacific, McGeorge School of Law
Cooley R. Howarth, Jr. Catedrático de Derecho Director de estudios de Licenciatura University of Dayton School of Law	Hazel Thompson – Ahye Tutor Principal Eugene Dupuch Law School The International Society of Family Law Bahamas	David Kennedy Vicepresidente de Asuntos Internacionales Director Interino, Watson Institute for International Studies Catedrático Universitario de Derecho
Deena Hurwitz Catedrática Adjunta de Derecho	Jay Tidmarsh Catedrático de Derecho University of Notre Dame	
	David Chambers Wade H. McCree, Profesor Emérito Colegiado Univ. Of Michigan Law School	

Catedrático Universitario de Relaciones Internacionales David y Marianna Fisher Brown University Director, European Law Research Center Harvard Law School	Walter Wadlington Profesor Emérito de Derecho James Madison University of Virginia Law School	Decano Adjunto para Asuntos Académicos y Estudiantiles y Catedrático J. Alton Hosch University of Georgia Law School
Randall L. Kennedy Catedrático de Derecho Michael R. Kelin Harvard Law School	Lynn D. Wardle Catedrático de Derecho Bruce C. Hafen Brigham Young University The International Society of Family Law	Glenda Labadie-Jackson Catedrático Adjunto University of Puerto Rico School of Law Puerto Rico
Kay Kindred Catedrática de Derecho Decana Asociada de Asuntos Académicos University of Nevada, Las Vegas, School of Law	Rhonda Wasserman Catedrática de Derecho University of Pittsburgh School of Law	Kenneth Lasson Catedrático de Derecho University of Baltimore School of Law
Madeline Kochen Catedrática Adjunta de Derecho University of Michigan Law School	Kelly Weisberg Catedrática de Derecho U.C. Hastings College of the Law	Pamela Laufer-Ukeles Catedrática Adjunta de Derecho University of Dayton School of Law
Lynne Marie Kohm John Brown McCarty Catedrático de Derecho de Familia Regent University School of Law	Mary Welstead Catedrática Agregada en Derecho Univ. Buckingham, Reino Unido Miembro Agregado, Programa de Protección a la Niñez	Linda McClain Catedrática de Derecho y Titular de Investigación Paul M. Siskind Boston University School of Law Harvard Law School
Donald Kommers Profesor Emérito de ciencias Políticas Joseph y Elizabeth Profesor Emérito de Derecho University of Notre Dame	Ian Curry-Sumner Catedrático Adjunto, Derecho Privado Internacional Derecho Comparativo y de Familia Utrecht University Países Bajos	Arthur Wolf Catedrático de Derecho Diorector del Instituto Legislativo Western new England College School of Law
Gordana Kovacek Stanic Catedrática en Derecho de Familia, Derecho Comparativo de Familia y Derecho Patrimonial. Miembro de la Sociedad Internacional de Derecho de Familia. Faculty of Law. Univ. Of Novi Sad Serbia	Julie Davies Catedrático de Derecho University of the Pacific, McGeorge Law School	Ann Woolhandler Catedrático de Derecho William Minor Lile University of Virginia Law School
Daniel C. Turack Catedrático de Derecho Capital University Law School	Madelene De Jong Catedrática, Derecho de Familia Universtiy of South Africa Sudáfrica	Virginia Zambrano Catedrática Titular de Derecho Privado Comparativo Universidad de Salerno Italia
Beth Van Schaack Catedrática Adjunta de Derecho Santa Clara University School of Law	Sara Dillon Catedrática de Derecho Suffolk University Law School	Gisela Zens Catedrática Dr. Jur.Dr.h.c. Goethe-Universität Frankfurt am Main Alemania”
Joseph Vining Catedrático de Derecho University of Michigan Law School	Janet Dolgin Catedrática Distinguida de Derecho en Cuidados de la Salud Hofstra Law School	
Robert Vischer Catedrático Adjunto University of St. Thomas, Minnesota	Dolores Donovan Catedrática de Derecho University of San Francisco School of Law	
Machteld Vonk Catedrático Adjunto Derecho Comparativo y De Familia Utrecht University Países Bajos	Candace Kovacic-Feischer Catedrática de Derecho American Univ. Washington College of Law	
Wolfgang Voegeli Prof. Dr. Iur. Director del Programa de Maestría en Estudios Europeos University of Hamburg Germany	Patrice Kunesh Catedrático Adjunto de Derecho y Director Institute of American Indian Studies University of South Dakota	
	Paul Kurtz	